

ORDENANZA N° 1235/01

TITULO: Condiciones para la disposición transitoria de Residuos Sólidos Urbanos.

VISTO:

La necesidad de determinar, para los grandes generadores, las condiciones para la disposición transitoria de residuos sólidos desde el egreso del lugar de generación hasta su recolección definitiva; y

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad no existen normas que exijan, a los grandes generadores, las condiciones para la disposición transitoria de los residuos generados, estando esto librado al criterio de cada uno de ellos.

Que la determinación de condiciones que garanticen un correcto desempeño ambiental por parte de los grandes generadores de residuos beneficia a la sociedad toda por entender que un incorrecto manejo de los residuos ocasiona presencia de roedores con el riesgo que esto supone.

Que una incorrecta disposición transitoria de los residuos sumada a la problemática de los animales sueltos ocasiona una realidad poco feliz para nuestro pueblo.

Que los contenedores comunitarios de residuos están destinados a toda la población que genera pequeños volúmenes diarios, observando muchas veces que luego de que un gran generador hiciera uso de ellos los mismos quedarán colmados, quitando la posibilidad de usarlo a muchos vecinos.

Que así mismo, realizando un análisis comparativo de los distintos generadores de una misma comunidad se pueden establecer diferencias sustanciales en cuanto a la cantidad y tipos de residuos que producen. Estas diferencias están relacionadas claramente a las actividades económicas y productivas a las que pertenecen cada uno de ellos.

POR ELLO:

**El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa la Angostura
En sesión Ordinaria del día 13 diciembre de 2001.-Acta N° 1036-**

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1°) Establézcase para aquellas personas físicas o jurídicas que generen residuos dentro del Ejido Municipal de Villa La Angostura, las siguientes categorías:

- a) Generadores Domiciliarios (Hasta 0.5 m³ de residuos por día)
- b) Grandes Generadores (Desde 0.5 m³ hasta 6 m³ de residuos por día)

Artículo 2°) Aquellos que sean identificados como Grandes Generadores, no podrán realizar la disposición transitoria de residuos sólidos en espacio público, debiendo hacerlo dentro de la propiedad donde se encuentre la fuente generadora de los mencionados residuos y bajo condiciones que reglamente el área correspondiente del Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 3°) Las condiciones para la disposición transitoria de residuos sólidos por parte de los grandes generadores, serán reglamentadas por el Departamento Ejecutivo Municipal con especial atención en la disminución de volumen de residuos generados y la preclasificación de los mismos.

Artículo 4°) La presente Ordenanza entrara en vigencia a los 90 días de su promulgación.

Artículo 5°) Recomiéndese al Departamento Ejecutivo Municipal a extender un certificado de "Gestión de Residuos" a todos aquellos grandes generadores que hayan cumplido la presente norma dentro del tiempo estipulado, debiendo exponer este certificado en lugar visible.

Artículo 6°) Modifíquese el artículo 17 de la Ordenanza Digesto de Faltas, el que quedará redactado de la siguiente manera:

El mantenimiento de residuos en estado de descomposición será sancionado con multas de 50 N a 500 N y clausura de hasta 20 días.

Las infracciones a la ordenanza 1235, serán sancionadas con multas de 100 N a 1000 N.-

Artículo 7°) Pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese. Cumplido. Archívese.-